



Número SIAATC para consulta: 012015000549

Estado Requerimiento: **SIN ASIGNAR**
 Fecha Radicado: **DOMINGO, 30 DE AGOSTO DE 2015 11:39:18**
 Fecha Límite Respuesta: **VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 11:39:18**
 Tipo Requerimiento: **DERECHO PETICIÓN (SOlicitud CONCEPTO)**

Juan Carlos Restrepo

Nombre Peticionario: **JUAN CARLOS RESTREPO**
 Ocupación o Cargo: **VEEDOR CIUDADANO**
 Correo Electrónico: **veeduria.comuna12@gmail.com**
 Dirección: **CRA 80 # 47 - 49 MEDELLIN**

Documento: **717622389**
 Teléfono: **3148547540**

Entidad donde radicó: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
 Entidad involucrada: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Asunto: [Redacted]

Detalle: Año de los hechos: 2015

Buen día, la veeduría 362, registrada ante la personería de medellín, le escribe a ustedes con el siguiente propósito:

A razón de la existencia de una normatividad general para el proceso de contratación, como es la ley 80/93, 1150/07, 1474/11, el CPACA, y ante la inconformidad de una comunidad que en muchas ocasiones expresan que no se está cumpliendo en buen término este ejercicio en los procesos de Presupuesto participativo de la ciudad de Medellín, ya que como se puede evidenciar en las actas de elaboración de unas necesidades y plasmadas en la ficha EBI durante el proceso de planeación y pre contractual, aparecen personas en su parte posterior y contractual realizando el proceso de ejecución. Ante la comunidad se evidencia que quien planea lo ejecuta:

Ante lo anterior deseamos:

- 1- Conocer de su parte, si quienes participan de un proceso de planeación, construcción de una ficha EBI, en la parte precontractual dentro de un proceso como el presupuesto participativo que se realiza en la ciudad, pueden ser contratistas directos del proceso, y no tienen ningún tipo de inhabilidad e impedimento para su ejecución.
- 2- Proceso que se debe seguir en el caso que se este en contrariedad a la norma.
- 3- La circular conjunta 014 de 2011 entre la procuraduría, la contraloría y la auditoría aún tiene validez o ya expiro su vigencia.

Gracias por la atención prestada,

ANEXOS AL REQUERIMIENTO:

Nombre Anexo	Tamaño Anexo	Fecha Anexo
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

MyHUB
810917
10:11

01/09/2015 17:18



HISTORIA DEL REQUERIMIENTO:

No.	Fecha	Estado	Motivo Acción	Funcionario
5	30/08/2015	SIN ASIGNAR	Registro Requerimiento Página Ciudadano	Sistema SIA-ATC
5	01/09/2015	SIN ASIGNAR	Remitido a Radicador-Analizador.	Viviana Caceres
5	01/09/2015	EN TRÁMITE	Remitido a Sustanciador(es).	Gerente Analizador Medellin
5	01/09/2015	EN TRÁMITE	Devolución de Asignación :: Gerente Analizador Medellin (gmedellin)	Luz Elena Ramirez Ortiz
5	01/09/2015	SIN ASIGNAR	Requerimiento Reasignado.	Gerente Analizador Medellin

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMA**



Memorando interno



Radicado No: 20151100029293

Fecha: 09-09-2015

Bogotá D. C.,
110

Para: MARGARITA MARÍA MÁRQUEZ FIGUEROA
Directora Oficina de Planeación

De: ROBERTO ENRIQUE ARRÁZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

Asunto: Solicitud de apoyo en respuesta a Derecho de Petición SIAATC
012015000549

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar que brinde apoyo técnico a la Oficina Jurídica para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la petición impetrada mediante SIAATC 012015000549 por el señor JUAN CARLOS RESTREPO - Veedor ciudadano-.

Agradezco pronunciarse respecto de los puntos 1 y 2 de la petición y remitir su respuesta antes del 18 de septiembre de 2015.

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE ARRÁZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

Anexo: Copia de la solicitud de concepto (1 folio).

Proyectó: María José Hernández Burbano – Abogada Oficina Jurídica

RECIBIDO
10 SEP 2015
11:03

Evelyn
10 SEPT.

MJM
2015/09/15
11:10 am.

10 SEP 2015

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

1000

(

(

1000

Memorando interno



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Radicado No: 20151200029913

Fecha: 15-09-2015

Bogotá D. C.,
120

Para: ROBERTO ENRIQUE ARRÁZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

De: MARGARITA MARÍA MÁRQUE FIGUEROA
Directora Oficina de Planeación.

Asunto: Apoyo respuesta, Derecho de petición SIAATC No. 012015000549

Considerando solicitud de apoyo técnico para emitir pronunciamiento, respecto a derecho de petición referido mediante el SIAATC No. 012015000549,

Dada aclaración sobre lo requerido en los términos que se proyecta emitir el concepto que dio la Oficina Jurídica, en el alcance de la solicitud formulada a esta a dependencia por parte de la Abogada, Dra. Maria José Hernandez en reunión del 11 de septiembre, se refiere sobre lo que se solicita lo siguiente:

1. El proyecto de inversión es considerado como la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos (humanos, físicos, monetarios) para resolver problemas o necesidades sentidas de la población. Forma parte integral de un programa por lo tanto logra objetivos generales de los Planes de Desarrollo. (Metodología General Ajustada MGA, DNP).
Fuente: http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/9176c05ea2044cdd2c512b1d577740cb/Formulacion_ejecucion_proyectos.pdf
2. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado (Decreto 2844 de 2010, artículo 5).
3. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional-BPIN es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación. (Ley 152 de 1994, artículo 27).
4. La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

El funcionamiento del Banco, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la

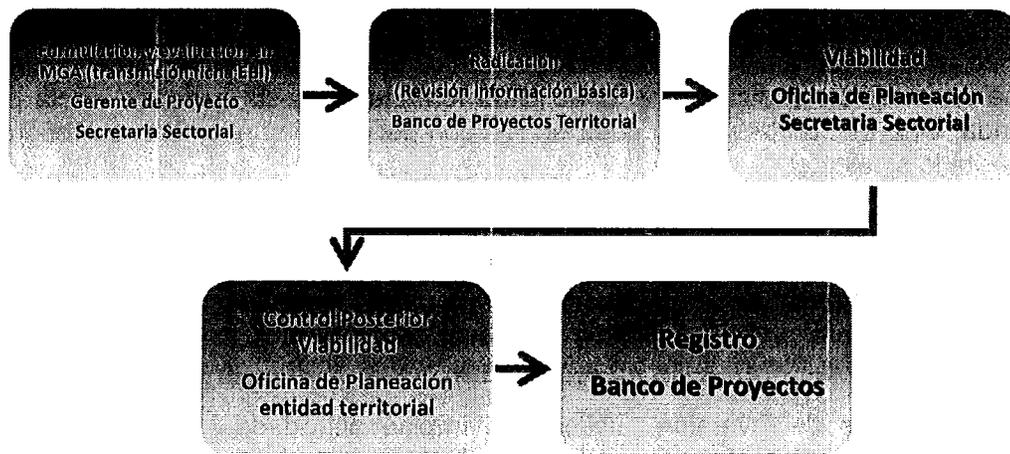
19 SET 2015

Recibido
16-09-2015
10:45
MARGARITA MARÍA MÁRQUE FIGUEROA

Memorando interno

actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del Banco será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación-DNP y se fijarán en los manuales que para el efecto se expidan. (Decreto 2844 de 2010, artículo 8)

5. El artículo noveno del decreto 2844 de 2010, cita en la "iniciativa de los proyectos de inversión, los proyectos de inversión pública podrán ser presentados por iniciativa de cualquier entidad pública...".
6. El artículo primero de la resolución 806 de 2005 establece que: "las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deben diligenciar la Metodología General Ajustada-MGA diseñada por el DNP para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública".
7. En cuanto a procedimientos para el registro de proyectos en los bancos territoriales se ha entregado por parte del DNP, en documentación sobre el tema el siguiente esquema, que grafica los pasos básicos a seguir. (El papel del proyecto en el ciclo de las inversiones públicas, DNP 2012)



Dadas estas indicaciones que se hacen en forma general sobre la base normativa y conceptual para el tema que se consulta, en lo referido en el punto cuarto se debe hacer notar que de acuerdo artículo 8 del decreto 2844 de 2010, sería el Departamento Nacional de Planeación-DNP en Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, la instancia competente para poder ampliar o dilucidar respuesta en cuestionamientos más específicos al respecto.


MARGARITA MARÍA MÁRQUE FIGUEROA
Directora Oficina de Planeación.

Proyectó: H. Méndez T. – Profesional Oficina de Planeación 

FAVOR DEVOLVER
COPIA ORIGINAL



P.R.E.M.I.O
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151100035171

Fecha: 30-09-2015

Bogotá, D.C;
110

46 100901387 CO

Doctor
JUAN CARLOS RESTREPO
Carrera 80 No. 47-49
veeduría.comuna12@gmail.com
Medellín (A)

Ref: Respuesta consulta elevada mediante Radicado SIA ATC 012015000549.

Respetado doctor Restrepo:

A través de la presente esta dependencia procede a dar respuesta a la consulta de la referencia, elevada y precisada por usted, en los siguientes términos:

• **SINTESIS DE LA CONSULTA**

"(...)A razón de la existencia de una normatividad general para el proceso de contratación como es la ley 80/93, 1150/07, 1474/11, el CPACA, y ante la inconformidad de una comunidad que en muchas ocasiones expresan que no se está cumpliendo en buen término este ejercicio en los procesos de Presupuesto participativo de la ciudad de Medellín, ya que como se puede evidenciar en las actas de elaboración de unas necesidades y plasmadas en la ficha EBI durante el proceso de planeación y precontractual, aparecen personas en su parte posterior y contractual realizando el proceso de ejecución. Ante la comunidad se evidencia que quien lo planea lo ejecuta. Ante lo anterior deseamos: 1- Conocer de su parte, si quienes participan de un proceso de planeación, construcción de una ficha EBI, en la parte precontractual dentro de un proceso como el presupuesto participativo que se realiza en la ciudad, pueden ser contratistas directos del proceso, y no tienen ningún tipo de inhabilidad e impedimento para su ejecución.

2- Proceso que se debe seguir en el caso que se este en contrariedad a la norma.

3- La circular conjunta 014 de 2011 entre la procuraduría, la contraloría y la auditoría tiene validez o ya expiro su vigencia."

MJH

30 SEP 2015



P R E M I O
C O L O M B I A N O
A L A C A L I D A D
D E L A G E S T I Ó N
2 0 1 4



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

• CONSIDERACION PRELIMINAR

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

• CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

De conformidad con su consulta éste Despacho solicitó apoyo técnico a la Oficina de Planeación de la Auditoría General de la República, a fin de resolver sus interrogantes 1 y 2, por lo que se adjunta la respuesta relacionada con dichos puntos.

Respecto de su pregunta relacionada con la vigencia de la Circular Conjunta 014 de 2011, es necesario aclarar que la teleología de dicho instrumento fue instar por parte de la Contralora General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a cumplir con las exigencias legales requeridas para la celebración de contratos estatales, en orden a prevenir la celebración indebida de contratos que originen la imputación de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de dicha Circular se expresó a través de una serie de recomendaciones encaminadas a prevenir conductas asociadas a la violación de preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, a fin de optimizar los resultados de la gestión contractual del Estado en términos del cumplimiento de sus fines esenciales a través de la compra pública.

Es necesario advertir además que independientemente de las recomendaciones adelantadas por los órganos de vigilancia y control es necesario acatar las instrucciones emitidas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que fue creada mediante Decreto Ley 4170 de 2011, con la pretensión de crear una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo a partir de la generación de políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras.

En éste orden de ideas y teniendo en cuenta que dicha Agencia se constituye en la



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

autoridad en materia de contratación estatal que analiza permanentemente el comportamiento del sistema de compra y contratación pública en busca de la innovación y mejora continua del mismo, se recomienda apoyarse técnicamente en dicha entidad en aras de fortalecer la gestión contractual y su coetánea vigilancia y control.

Así las cosas, si bien es cierto la Circular Conjunta 014 de 2011 no ha sido objeto de derogación expresa, en virtud de los cambios normativos introducidos posteriormente por el Decreto 1510 de 2013 y recientemente derogado por el Decreto 1082 de 2015, es claro que dicha Circular en algunos aspectos ha perdido vigencia, por lo que se recomienda consultar en materia contractual las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente en el siguiente link: <http://www.colombiacompra.gov.co>.

De esta forma, de manera general y abstracta damos respuesta a los interrogantes planteados, recordándole que el presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto no tiene carácter obligatorio ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE ARRÁZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

Adjunto: Memorando Rad. 20151200029913 del 15/09/2015 suscrito por la Dirección de Planeación en 1 folio.

Proyectó: María José Hernández Burbano – Abogada Oficina Jurídica



Memorando interno



P.R.E.M.I.O
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Radicado No: 20151200029913

Fecha: 15-09-2015

Bogotá D. C.,
120

Para: ROBERTO ENRIQUE ARRÁZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

De: MARGARITA MARÍA MÁRQUE FIGUEROA
Directora Oficina de Planeación.

Asunto: Apoyo respuesta, Derecho de petición SIAATC No. 012015000549

Considerando solicitud de apoyo técnico para emitir pronunciamiento, respecto a derecho de petición referido mediante el SIAATC No. 012015000549,

Dada aclaración sobre lo requerido en los términos que se proyecta emitir el concepto que dio la Oficina Jurídica, en el alcance de la solicitud formulada a esta dependencia por parte de la Abogada, Dra. Maria José Hernandez en reunión del 11 de septiembre, se refiere sobre lo que se solicita lo siguiente:

1. El proyecto de inversión es considerado como la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos (humanos, físicos, monetarios) para resolver problemas o necesidades sentidas de la población. Forma parte integral de un programa por lo tanto logra objetivos generales de los Planes de Desarrollo. (Metodología General Ajustada MGA, DNP).
Fuente: http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/9176c05ea2044cdd2c512b1d577740cb/Formulacion_ejecucion_proyectos.pdf
2. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado (Decreto 2844 de 2010, artículo 5).
3. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional-BPIN es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación. (Ley 152 de 1994, artículo 27).
4. La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realiza a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

El funcionamiento del Banco, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la

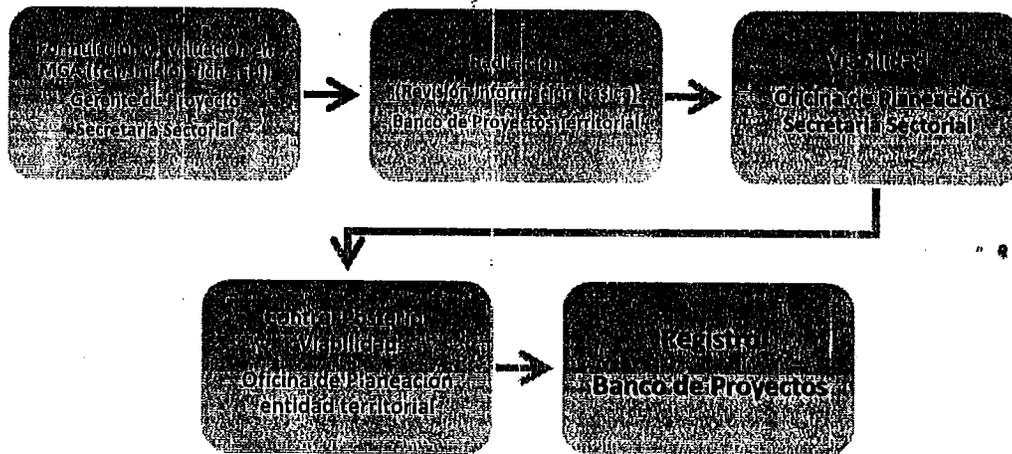
19 8 SET 2015

Recibido
16-09-2015
17-30am
10:45

Memorando interno

actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del Banco será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación-DNP y se fijarán en los manuales que para el efecto se expidan. (Decreto 2844 de 2010, artículo 8)

5. El artículo noveno del decreto 2844 de 2010, cita en la "iniciativa de los proyectos de inversión, los proyectos de inversión pública podrán ser presentados por iniciativa de cualquier entidad pública...".
6. El artículo primero de la resolución 806 de 2005 establece que: "las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deben diligenciar la Metodología General Ajustada-MGA diseñada por el DNP para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública".
7. En cuanto a procedimientos para el registro de proyectos en los bancos territoriales se ha entregado por parte del DNP, en documentación sobre el tema el siguiente esquema, que grafica los pasos básicos a seguir. (El papel del proyecto en el ciclo de las inversiones públicas, DNP 2012)



Dadas estas indicaciones que se hacen en forma general sobre la base normativa y conceptual para el tema que se consulta, en lo referido en el punto cuarto se debe hacer notar que de acuerdo artículo 8 del decreto 2844 de 2010, sería el Departamento Nacional de Planeación-DNP en Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, la instancia competente para poder ampliar o dilucidar respuesta en cuestionamientos más específicos al respecto.

Margarita Márquez
MARGARITA MARÍA MÁRQUE FIGUEROA
Directora Oficina de Planeación.

Proyectó: H. Méndez T. – Profesional Oficina de Planeación *HT*